



# Presentación Modelos 347-340

## Obligaciones Formales Tributarias

Diciembre 2011

Modificaciones RD 1605 y RD 1363/2010  
Fecha de Entrada en Vigor RD: 27/11/2011

### DECLARACIÓN ANUAL OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS (MODELO 347)

- Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF solo deberán presentar el modelo 347 por las operaciones por las que emitan factura (Art.32 b) RD 1065/2007):

#### **No estarán obligados a presentar el modelo 347:**

“b) Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por las actividades que tributen en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el Impuesto sobre el Valor Añadido por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura”.

- Los obligados tributarios que deben informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del IVA (modelo 340) **NO deberán presentar el modelo 347 en ningún caso** (Art.32 e) RD 1065/2007).

No estarán obligados a presentar el modelo 347: “e) los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro de acuerdo con el art.36”.

Las operaciones por las que debían presentar el modelo 347 (anterior art.32.1 e)) pasarán a informarse en el modelo 340 (nuevo apartado 2 al Art.36 RD 1065/2007 – consultar pág.2)

- **CONTENIDO** del modelo 347: La información sobre las operaciones que deben relacionarse en la declaración anual se suministrará desglosada trimestralmente (modif.Art.33.1 RD 1065/2007)

También se modifica el art.35.1 sobre imputación temporal para adaptarlas al nuevo desglose:

Modif.Art.35.2. “... Asimismo, en todos los casos previstos en el artículo 34.4, cuando éstos tengan lugar

en un trimestre natural diferente a aquel en el que deba incluirse la operación, deberán ser consignados en el apartado correspondiente al trimestre natural en que se hayan producido dichas circunstancias modificativas”

La modificación del art.35.5 (relativo a las cantidades en metálico con posterioridad) prevista en el Proyecto que establecía la consignación en el apartado correspondiente al trimestre natural en el que se hayan percibido no está contemplada en este RD 1615/2011

- **Operaciones excluidas** deber de declaración (mejora el redactado del Art.33.2 a) RD 1065/2007):

a) Aquellas que hayan supuesto entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura o documento sustitutivo, así como aquellas en las que no debieron consignar los datos de identificación del destinatario o no debieron firmar el recibo emitido por el adquirente en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Versión anterior: a) Aquellas que hayan supuesto ... o documento sustitutivo consignando los datos de identificación del destinatario o no debieron firmar el recibo emitido por el adquirente en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- **Criterios imputación temporal** modelo 347:

- Se incluye, como criterio general, que las operaciones se entenderán producidas en el período en el que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas, de acuerdo con lo previsto en el art.69 del Reglamento del IVA (antes se entendían producidas el día de la expedición) - modif.Art.35.1 RD 1065/2007:

- **Plazo presentación:** Las declaraciones del modelo 347 correspondientes al ejercicio 2011 se presentarán durante el mes de febrero de 2012”. Este aspecto no se contempla en el RD.

## INFORMAR OPERACIONES INCLUIDAS EN LIBROS REGISTRO IVA (MODELO 340)

- En el modelo 340 también se deberán informar las operaciones que antes debían declararse en el 347 como excepción (nuevo Art.36.2 RD 1065/2007):
  - a) Las subvenciones, los auxilios o las ayudas satisfechas por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 31.2.
  - b) Las operaciones a las que se refieren los párrafos d), e), f), g), h) e i) del artículo 34.1.
  - c) Las operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
  - d) Las operaciones por las que los empresarios o profesionales que satisfagan compensaciones agrícolas hayan expedido el recibo a que se refiere el artículo 14.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

**Recordatorio: según la nota informativa de la AEAT facilitada durante el mes de julio a propósito del proyecto, “estas modificaciones afectan al contenido y presentación del modelo 340 a realizar a partir del ejercicio 2012”.**

- Modificación régimen transitorio (modif. DT Tercera.2 RD 1065/2007):

La declaración de operaciones incluidas en los libros registro (modelo 340) para los sujetos pasivos no inscritos en registro de devolución mensual del IVA/IGIC que están obligados a presentar por vía telemática las declaraciones del IS e IVA/IGIC será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2014 .(ANTES 2012)



Avda.Roma, 107 1º C - 08029 Barcelona + t: 935 394 000 + f: 935 394 001 + e: info@vidraassociats.com  
w: vidraassociats.com

© 2010 Vidra MJ Associats, S.L. Quedan reservados todos los derechos.